

CONSTANCIA: Popayán, 9 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00508, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00508
Demandante: ANA MILENA LOZADA MONSALVE
Demandado: RICARDO ALBERTO CABRERA
MONCAYO

Interlocutorio N° 1765

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que en el acápite de pretensiones se solicita ejecutar la obligación dineraria contenida en el pagaré N° 001-80526418 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2021, sin embargo, a la presentación de la demanda, incluso hasta la fecha en que se expide esta providencia no se ha vencido la fecha de vencimiento de la obligación, El artículo 1553 del código civil señala claramente que las obligaciones no se pueden exigir antes de expirar el plazo.

En consecuencia, de lo anterior, no es procedente librar mandamiento de pago con respecto a esta obligación.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas mediante auto no

susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria, propuesta por **ANA MILENA LOZADA MONSALVE**, representado por apoderado judicial en contra de **RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-508

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f7eccdd05d82c69e287804b5330fbd5ee6145d04d6ea7696d1c66b97a
d5a133**

Documento generado en 09/11/2021 04:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>